

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS, dentro del término oportuno dio contestación a la demanda y en escritos separados presentó llamamiento en garantía en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S., SOC. CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S. Igualmente le informo que el llamado en garantía SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S., confirió poder para ser representado. Así mismo la parte actora aporta la constancia de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre 2023. La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1510

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés de 2023

La parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS, dentro del término legal contestó la demanda y en escritos separados presentó llamamiento en garantía en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S. y la SOC. CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S.; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del C.G. del Proceso, habrá de admitirse. Así mismo, la llamada en garantía SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S., confirió poder para su representación.

Por otra parte el apoderado de la parte actora allega la constancia de notificación de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío y recepción por correo electrónico de la notificación a la parte demandada, según la cual, la parte pasiva recibió la comunicación el día 2 de octubre del presente año, quedando notificado del auto admisorio de la demanda, dos días después del envío de la misma en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO MORENO CASAS identificado con C.C. No. 94.494.508 y portador de la T.P. No. 138.302 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS, en los términos del poder allegado.

TERCERO: Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda y excepciones allegado oportunamente por la demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS., para ser tenido en cuenta una vez se

encuentren notificados todos los demandados.

CUARTO: ADMITIR los llamamientos en garantía que la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE SALUD EPS hace en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S. y la SOC. CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los llamados en garantía en la forma prevista para el auto admisorio de la demanda (artículo 66 del C. G. del P.), indicándoles que tienen un término de veinte (20) días para que intervengan en el presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ identificada con C.C. No. 24.335.148 y portadora de la T.P. No. 187.090 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del llamado en garantía SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S., en los términos del poder allegado.

SÉPTIMO: TENER notificada a la llamada en garantía SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S. por Estado, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

OCTAVO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital a la apoderada del llamado en garantía SOC. GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUT SOURCING S.A.S. -G OCHO S.A.S., para que pueda ejercer las funciones.

LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL
76001310301120230023200

NOTIFIQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO**

En Estado NO. 178 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023

SANDRA ÁRBOLEDA SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a5c766b1894773afb338f6d3c78503f9bd1c8a3c15d1053b875b4994c96f08**

Documento generado en 25/10/2023 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>